

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

“Ser muerta al mundo y viva en el servicio de Dios”: profesión y dote entre las dominicas de Córdoba a principios del siglo XVIII.

Gonzalez Fasani, Ana Mónica y Nieva Ocampo, Guillermo (Universidad Nacional del Sur).

Cita:

Gonzalez Fasani, Ana Mónica y Nieva Ocampo, Guillermo (Universidad Nacional del Sur). (2007). *“Ser muerta al mundo y viva en el servicio de Dios”:* profesión y dote entre las dominicas de Córdoba a principios del siglo XVIII. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/37>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI JORNADAS DE INTERESCUELAS DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
Tucumán, 19 al 22 de septiembre de 2007

Título de la ponencia: **“Ser muerta al mundo y viva en el servicio de Dios”:
profesión y dote entre las dominicas de Córdoba a principios del siglo
XVIII**

Mesa 6: *Dotes, conflictos y divorcios en Buenos Aires, el Tucumán y otros territorios rioplatenses durante el período hispano.*

Autores: Ana Mónica Gonzalez Fasani
Guillermo Nieva Ocampo

Inserción Institucional: Universidad Nacional del Sur

Dirección particular: Chequén 121.8000 Bahía Blanca anamonikafa@yahoo.com.ar
Lavalle 487.8000 Bahía Blanca guillermohis@yahoo.com.es

Corría el año 1700. Se iniciaba un nuevo siglo que tiempo después sería denominado “el siglo de las Luces”. Empero para Petrona de Bustamante -sor Petronila del Rosario, según el nombre que había escogido para ser monja- sólo una cosa era importante, profesar como religiosa de velo negro en el monasterio de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Córdoba. Hacía ya más de un año que ella, nacida en dicha ciudad, había entrado como novicia y ahora aguardaba la conclusión de su llamamiento a servir a Dios. Su padre, el alférez Pedro de Bustamante se había dirigido por escrito al obispo Manuel de Mercadillo (1698-1704) con el fin de solicitarle el permiso para que su hija pudiera profesar¹. Se trataba del primero de una serie de trámites que culminaría con la aceptación definitiva de doña Petrona como monja profesada de velo negro del aristocrático monasterio de Santa Catalina de Sena de Córdoba del Tucumán.

¹ En 1613 doña Leonor de Tejeda Mirabal, hija de uno de los más célebres fundadores de la ciudad y viuda del general don Manuel de Fonseca y Contreras, funda el monasterio de monjas dominicas de Santa Catalina de Sena, ofreciendo “*su persona y hacienda*” e hizo la instauración “*en unas casa principales de morada, que tenía en esta dicha ciudad por el mes de julio pasado de dicho año 613*”. Se trató de de una fundación canónica, ya que doña Leonor dispuso que el monasterio estuviera sujeto a la autoridad del obispo. La ciudad de Córdoba a S.M., 26 de marzo de 1615. AGI, Audiencia de Charcas, 34. Citado por Cayetano Bruno, *Historia de la Iglesia en ...* p. 401.

Efectivamente, tras un año de noviciado, las candidatas que habían ingresado con dieciséis años cumplidos, estaban preparadas para profesar o sea para emitir los votos de castidad, pobreza y obediencia y, asimismo, jurar cumplir las reglas y constituciones de la Orden de Santo Domingo en las manos de la superiora del monasterio. Para ello, primeramente el padre o la madre debían solicitar por escrito la venia del obispo para que permitiera a su hija profesar, aunque en algunos casos era la misma novicia la que lo pedía². Recibida la solicitud, el Obispo generalmente se dirigía a la priora del monasterio para solicitar su parecer y del resto de las monjas reunidas en capítulo o, en su defecto, de las Madres de Consejo³. Las religiosas debían votar por la aceptación o no de la joven novicia. El resultado de dicha votación debía ser comunicado finalmente al prelado al pie del mismo decreto.

Concluidas esas diligencias, el Obispo en persona -o su vicario- se dirigía al monasterio y allí, en un locutorio, examinaba a la joven haciéndole una serie de preguntas a fin de determinar a ciencia cierta si la candidata era o no apta para ser recibida como monja por la comunidad. Finalizado el interrogatorio, y en el caso de que éste hubiera resultado satisfactorio, el obispo expedía la licencia para que la novicia pudiese emitir sus votos de inmediato⁴.

² *Soror Petronila de Herrera, religiosa novicia en el convento monasterio de monjas de la señora santa Catalina de Sena de esta ciudad de Córdoba parezco ante V. merced en la mejor forma que en derecho lugar haya y digo que me hallo en los últimos meses de mi aprobación y noviciado y para poder hacer mi profesión de religiosa de velo negro en dicho monasterio conforme a lo dispuesto y decretado por el Santo Concilio de Trento se ha de servir VM. Mandar a la madre priora me proponga votos en su capítulo para la dicha profesión por todo lo cual a VM pido y suplico se sirva de poner y mandar según que llevo pedido que en ello recibiré merced con justicia que pido. Soror Petronila de Herrera. AAC, AAC, Libro 1, Libro de ingreso de las que toman el hábito en este monasterio de Santa Catalina de Sena de Córdoba*

³ Las Madres de Consejo era una institución consultora de la priora conventual en sustitución del capítulo. El artículo 80 de las Constituciones las menciona del siguiente modo, y además de la subpriora se eligiesen dos monjas más antiguas, las cuales fuesen consultoras y a las tres consultase la priora en las cosas arduas. AAC, Catalinas, rollo 1. Urbano obispo Papa VIII siervo de los siervos de Dios para memoria perpetua del echo (bula de 1618), en el libro manuscrito intitulado, *Historia del Monasterio Senense de la ciudad de Córdoba en la Provincia del Tucumán*, p. 117. Sin embargo, sus atribuciones fueron creciendo a lo largo del siglo XVII. Entre ellas, ninguna propiedad o bien patrimonial del monasterio podrá ser vendido sin su consentimiento. A lo largo del 1700 el número de Madres de Consejo varió su composición, pasando de cuatro a siete. En reiteradas ocasiones estuvieron vinculadas a las prioras por vínculo de sangre.

⁴ Las Constituciones que regían el monasterio de Santa Catalina habían sido aprobadas por Urbano VIII en 1625. Los artículos 9 al 13 disponían que, *aquellas que pretendiesen ser recibidas fuesen personas que mantuviesen verdadera vocación y un gran deseo de la perfección, n recibiesen personas enfermas o sujetas a achaques.*

Mas ninguna se admitiese a la profesión sin pasado el año de noviciado y en ella se hubiese visto y conocido un tal ánimo de perseverar en la religión, de aspirar a la entera perfección por medio de la observancia y cumplimiento de las reglas.

Ahora bien ¿en qué consistía el examen? Allí se interrogaba a la novicia sobre su nombre, lugar de nacimiento y el nombre de sus padres, así como de su disposición y conocimiento sobre el estado de vida que quería abrazar. En el caso de doña Petrona, el obispo,

“A la reja de dicho locutorio y de ella tomó y recibió juramento a Dios Nuestro Señor, por una señal de cruz que celebró según derecho so cargo del cual prometió decir verdad sobre lo que había preguntado y dijo lo siguiente: Preguntada como se llama y de dónde es natural y cuya hija y por su edad: dijo llamarse soror Petronila del Rosario y natural de esta ciudad de Córdoba e hija legítima del alférez Pedro de Bustamante y de doña Sabrina de Albornoz, vecinos de esta dicha ciudad y que es de edad de dieciséis años cumplidos por haber entrado ya en los diecisiete. Preguntada por el tiempo que ha estado en el monasterio con el hábito de novicia dijo que ha año y cinco meses continuados sin haber tenido interrupción alguna en dicho tiempo ni el año de su aprobación y noviciado. Preguntada si quiere más libertad de la que tiene para declarar su voluntad hacer esta declaración, que se la concedería, dijo serla bastante la que tenía. Preguntada si fue o ha sido forzada, compulsada o apremiada de sus padres o de otra persona para entrar en este monasterio y tomar el hábito y de presente para hacer esta declaración y profesar así para todo lo referido es inducida de alguna de las religiosas del. Dijo a todo lo que contiene la preguntada que no y que de libre y espontánea voluntad buscó la religión, llama del señor, aunque indigna para su esposa, la que con los mismos favores que la trajeron a la religión para ejecutar su vocación quiere profesar. Preguntada si sabe y tiene experiencia de la carga y

Ni los prelados o los que tuviesen sus veces pudiesen dar el hábito o admitir a la profesión sin la mayor parte de las voces del capítulo.- Ni tal profesión se admitiese en el locutorio o rejas de la iglesia mas en el capítulo estando presente solamente las monjas, haciendo la profesión en manos de la prelada de toda la casa sin licencia de otro prelado, mas el velo se diese en la reja inferior del coro.

*Y así, al admitir novicias al hábito, como a la profesión se debiesen juntar todas las profesas en el capítulo a donde diesen sus votos secretos con unos pedacillos de palo blancos y negros, y para admitirse debiese estar a la mayor parte de los votos habiéndose antes hecho el examen de la novicia que quiere (termina pag. 107) ser recibida a la profesión por el obispo o por su vicario o por otra persona que tiene sus veces para dicho efecto. AAC, Catalinas, rollo 1. Urbano obispo Papa VIII siervo de los siervos de Dios para memoria perpetua del echo (bula de 1618), en el libro manuscrito intitulado, *Historia del Monasterio Senense de la ciudad de Córdoba en la Provincia del Tucumán*, pp. 107-108.*

obligación de la religión y que son mucho mayores de las del siglo dijo que las sabe y tiene experimentada en todo el tiempo de su noviciado y que siempre las tuvo entendidas. Preguntada si con las dichas cargas y obligaciones que tiene la religión quiere perseverar y profesar en el dicho monasterio. Dijo quiere porque con la noticia de ellas y de los trabajos que se padecen y le esperan en él, los abrazó para padecerlos por amor de Dios. Y preguntada asimismo si quiere licencia para otorgar su testamento y postrimera voluntad y hacer las renunciaciones en el que le parecieran, dijo tenerlo ya pedida a su Ilustrísima y concedida y que pedía licencia para profesar. Visto y todo lo que lleva declarado so cargo del dicho recomiendo que hecho tiene dijo ser verdad siéndole leído de verbo ad verbum su declaración, la firmo y ratifico en ella y por no saber firmar con su merced”⁵.

En las múltiples profesiones realizadas por las postulantes al hábito en esos años, cuando el Obispo les tomaba declaración y preguntaba si habían sido forzadas o apremiadas por sus padres, familiares o alguien en particular para abrazar la vida religiosa, las jóvenes respondían inequívocamente que no, que actuaban “de libre y espontánea voluntad”.

Así fue como Petrona de Bustamante, perteneciente a una de las familias de fundadores de la ciudad⁶, por ser hija legítima del alférez Pedro de Bustamante y de doña Sabrina de Albornoz, fue una de las tantas mujeres que, besando el piso de piedra y pronunciando los irrevocables votos de pobreza, castidad y obediencia, pasaron la puerta del convento para no volver más al mundo exterior.

Hacerse monja era un rito sacrificial, como claramente se desprende de la liturgia de las ceremonias en las que las mujeres tomaban o renovaban los votos⁷. El cambio de vestidos, la profesión y la consagración, eran los tres principales momentos del pasaje de la vida monacal. Las mujeres que abrazaban la vida religiosa tomaban marido, a Cristo como

⁵ AAC, Libro 1, Catalinas, En la ciudad de Córdoba, Córdoba, 6 de noviembre de 1700.

⁶ El padre de Petrona de Bustamante, en el pedido que realiza al Obispo declara que su *hija es persona noble y descendiente de los pobladores y conquistadores de esta ciudad y provincia*. Para ampliar el tema de las genealogías de la ciudad consúltese a Prudencio BUSTOS ARGAÑARAZ, “El Patriado de Córdoba. Contribución al Estudio de su Génesis”, *Boletín del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba*, N° 25, p. 13-65.

⁷ Sobre el ritual de profesión de las dominicas véase Alicia FRASCHINA, “El monasterio de Santa Catalina de Sena de Buenos Aires durante el período colonial”, en Primeras Jornadas de Historia de la orden Dominicana en la Argentina, Actas, 1993, UNSTA, S. M. de Tucumán, pp. 177-195

esposo espiritual. Sin embargo, mientras el matrimonio implicaba una nueva vida, casa y familia, los votos monásticos constreñían aún más a la joven: “*Olvidar a vuestra gente y la casa de vuestro padre*”, era la instrucción recibida apenas pasaban la puerta. Se quitaban sus ropas seculares y se hacían cortar el cabello antes de ponerse el velo. Sucesivamente se iba operando una transformación física en el paso de la iglesia, pública, al convento, privado⁸.

¿Qué requisitos se exigían a las jóvenes que, como doña Petronila Bustamante, querían profesar en el monasterio de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Córdoba?

En primer lugar, el Concilio de Trento había establecido que la edad reglamentaria para ingresar fueran los dieciséis años. Se exigía además un año de prueba, el noviciado⁹. En ese período se estudiaba si la joven tenía o no condiciones para la vida conventual. En efecto, la postulante debía demostrar, ante todo, “buenas costumbres, virtud y habilidad”. Asimismo, la muchacha era instruida por la Maestra de Novicias, quien le transmitía los tres principios básicos de la vida consagrada -pobreza, castidad y obediencia- e infundía en ellas el amor y el temor a Dios. El cargo de Maestra de Novicias era de vital importancia pues dichas religiosas, además de encargarse de enseñar a las novicias las reglas, normas o el funcionamiento interno del convento, también se ocupaban de su formación espiritual y cultural. Debían cuidar que se mantuvieran atentas y devotas en el coro, contemplativas en el oratorio, honestas en el refectorio, caritativas con las enfermas, etc.¹⁰. Después vendría todo lo relativo a la enseñanza de los trabajos y oficios que se desempeñaban en el convento. Por otra parte, la futura monja debía demostrar su legitimidad. De hecho, en una sociedad que prestigiaba la limpieza de sangre de los cristianos viejos, la verificación del

⁸ Mary, LAVEN, op. Cit., p. 38.

⁹ Decreto de religiosos y monjas, cap. XV: *No se haga la profesión sino cumplido el año de noviciado, y pasados los diez y seis de edad.*

¹⁰ La doncella que ingresaba en un convento era considerada como una tabla rasa y como blanda cera que la maestra debía modelar. Todas las reglas coincidían en señalar que la maestra de novicias debía ser una persona cualificada, en quien la abadesa o priora confiara plenamente y capaz de infundir respeto, pero no temor, entre las alumnas a las cuales tendría que estar dispuesta a ayudar en todo momento, y como decía San Buenaventura en su regla, comportarse con ellas: *como padre en criarlas, como madre en regalarlas, como hermano en esforzarlas, como Maestra en enseñarlas, como rector en corregirlas, como ayo en ampararlas.* María Dolores Pérez Baltasar, “Saber y creación literaria: los claustros femeninos en la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, N° 20, Madrid, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense, 1998, p. 132.

origen de la candidata se convertía en aval impostergable para tener acceso y también autoridad en el interior del claustro¹¹.

Sin embargo, un aspecto que aparece como fundamental para poder ingresar al monasterio de Santa Catalina de Sena era el pago de la dote estipulada por las Constituciones. La dote era la exigencia, por parte de un monasterio, de una cantidad determinada de dinero con que se atendía honestamente la subsistencia de una mujer que se consagraba definitivamente a Dios. Con ello se ayudaba a las cargas económicas de una comunidad, de la que formaba parte la pretendiente a la vida conventual¹². Esta participación económica había sido definida por el Concilio de Trento al afirmar que la dote se exigía a aquellas religiosas que ingresaban en un monasterio después de completado el número de las que podían mantenerse con las rentas y limosnas ordinarias de él. Pero ¿qué establecía el Derecho Canónico vigente entonces acerca de la dote de las religiosas?,

“1° Que en los monasterios de monjas, la postulanta lleve la dote que determinen las constituciones o legítima costumbre. 2° Que esta dote se entregue al monasterio antes de recibir a la postulante el hábito, o al menos “*eius traditio tuta reddatur forma iure civili valida*”. 3° Que en las religiones de voto simples, “*standum et constitutionibus*” en lo referente a la dote de las religiosas. 4° Que el condonar la dote, total e parcialmente, debe hacerse con indulto de la Santa Sede en las religiones de derecho pontificio, o del Ordinario del lugar si se trata de las religiones de derecho diocesano” (Canon 547)¹³.

¹¹ La legitimidad va unida a la limpieza de sangre. Las doncellas que entrasen debían demostrar fehacientemente que no habían máculas en su genealogía. Doña Leonor de Tejada, hija de Tristán de Tejada y doña Leonor Mejía, y por lo tanto, nieta de india, incluyó entre las reglas al fundar el monasterio, la prohibición de profesar a quienes llevaran en sus venas sangre indígena.

¹² Manuel RAMOS MEDINA, *Místicas y Descalzas. Fundaciones femeninas carmelitas en la Nueva España*, México, CONDUMEX, 1997, p. 97.

¹³ Francisco de LARRAGA, O.P., *Prontuario de Teología moral. Al tenor del nuevo Código de Derecho Canónico de las últimas declaraciones y disposiciones de la Iglesia, de los Códigos y privilegios de España, América española y Filipinas*, Madrid, Ediciones Studium de Cultura, p. 124. El Código establece, además: Que a la muerte de la religiosa, aunque ésta sólo haya hecho los votos temporales, la dote irrevocablemente queda propiedad del monasterio o de la religión (Canon 548). Que después de la primera profesión de la religiosa, la dote debe la Superiora, con su Consejo y con el consentimiento del ordinario del lugar colocar la dote de aquélla en valores seguros, lícitos y fructíferos; pero queda prohibido en absoluto gastarla de cualquier forma antes que la religiosa muera, ni siquiera para edificar casa o para pagar deudas. (Canon 549). Las dotes deben ser administradas cuidadosa e íntegramente en el monasterio [...] Los Ordinarios del lugar velarán diligentemente por la conservación de las dotes; y sobre todo en la santa visita exijan que se les de cuenta de las mismas (Canon 550). A la religiosa profesa tanto de votos solemnes como de votos simples,

En la América española las dotes exigidas variaban según la región y las mismas eran fijadas en las Constituciones de las Órdenes, pero en general podemos hablar de un valor de entre 1.500 pesos y 4.000 pesos¹⁴. En el caso del monasterio de Santa Catalina de Sena de Córdoba sus Constituciones disponían, “[...] que se trajese por el dote de cualquiera de las monjas, la cual fuese de mil quinientos pesos de a ocho además de los vestidos y camas, y doscientos pesos del mismo valor que se diesen una vez para las alhajas de las monjas veladas con velo negro”¹⁵. La dote para una monja de velo negro sumaba, por lo tanto, mil setecientos pesos, más ropas y ajuar.

De esta manera lo constata el padre de Petronila del Rosario y lo verifica el obispo Manuel de Mercadillo en noviembre de 1700:

“[Pedro de Bustamante] estoy presto a exhibir por la dicha dote en mil y quinientos pesos en que se compre en desto todo lo que toca a dicho convento atento a lo cual: a V.S.I. pido y suplico haga en todo según que pido pues [en] la dicha mi hija concurren todas las calidades que se requieren para tan santa elección”.

“En la ciudad de Córdoba en siete días del mes de noviembre de mil setecientos años, su muy ilustrísimo señor, Don Manuel Mercadillo, nuestro señor obispo de esta ciudad [...] habiendo visto estos autos y que de ellos consta que sor Petronila del Rosario ha sido propuesta capitularmente a la comunidad de las monjas del convento de Santa Catalina de esta ciudad por la madre priora de él y que está admitida para la profesión que pretende y examinada en

que salga del Instituto por cualquier motivo que lo haga, se le ha de restituir la dote íntegra sin los réditos ya vencidos. Pero si una religiosa profesa pasa con indulto apostólico a otra religión, durante el noviciado, salvo lo establecido en el canon 570, los frutos de la dote se deben entregar a la nueva religión, y después que profese, también la dote; si pasa a otro monasterio de la misma Orden, a él se ha de entregar la dote desde el día mismo del tránsito (Canon 551). *Código de Derecho Canónico*, prologado por fray José López Ortiz, Madrid.

¹⁴ En la Nueva España, durante los siglos XVI y XVII, la dote de una religiosa ascendía a 3000 pesos. Manuel RAMOS MEDINA, op. Cit., p. 97.

¹⁵ AAC, Catalinas, rollo 1. Urbano obispo Papa VIII siervo de los siervos de Dios para memoria perpetua del echo (bula de 1618), en el libro manuscrito intitulado, *Historia del Monasterio Senense de la ciudad de Córdoba en la Provincia del Tucumán*, p. 106 y ss. , art. 46.

conformidad de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento porque tiene exhibida y enterada la dote”¹⁶.

Pero el monasterio de Santa Catalina no sólo estaba integrado por monjas de velo negro. En efecto, la comunidad religiosa se hallaba dividida en dos grupos, las monjas de velo negro y las monjas de velo blanco. Las de velo negro se preparaban fundamentalmente para el rezo del Oficio Divino, que se llevaba a cabo en latín. Eran monjas contemplativas cuya tarea principal consistía en lograr la unión con Dios por medio de la oración mental y vocal. También tenían momentos dedicados a su formación espiritual, que llevaban a cabo mediante la lectura de textos de mística y de ascética. Realizaban, además, los más diversos oficios, ocupándose de la dirección del monasterio, la formación de las novicias, la contabilidad de todas las entradas y los gastos, la conducción del rezo, la organización de las lecturas y de todos los actos litúrgicos, el control de lo que ocurría en el locutorio y los tornos y las compras para la despensa, la ropería y la sacristía.

Las de velo blanco no tenían acceso al rezo del Oficio Divino en latín, sino que debían rezar un determinado número de Avemarías y Padrenuestros en las distintas horas canónicas. Tenían la obligación de asistir diariamente a misa y debían ocupar el resto del tiempo en tareas corporales como cocinar, lavar la ropa y limpiar las dependencias monásticas. Tareas que llevaban a cabo personalmente o bien dirigían a las donadas o esclavos para que las realizaran¹⁷. Debido a que las monjas de velo negro o blanco realizaban tareas muy distintas, eran formadas durante el noviciado en dos grupos separados.

Según las Constituciones, la dote requerida para profesar como monja de velo blanco era menos onerosa que el de sus hermanas de coro. En efecto, las legas debían pagar “quinientos pesos, en los cuales se comprendiesen las alhajas, y de aquellos se añadiesen

¹⁶ Ambos documentos integran el acta de profesión de sor Petronila del Rosario. AAC, Libro 1, Catalinas, En la ciudad de Córdoba, Córdoba, 6 de noviembre de 1700.

¹⁷ Un estudio comparativo entre las monjas de velo negro y de velo blanco en los conventos rioplatenses en el siglo XVIII. Alicia FRASCHINA, “La dote canónica en el Buenos Aires tardo-colonial: monasterios de Santa Catalina de Sena y Nuestra Señora del Pilar, 1745-1810”, en CLAHR, *Colonial Latin American Historical Review*, Vol. 9, N° 1, 2000, pp. 67-102.

las camas y los vestidos”¹⁸. Aún así se daba el caso de que alguna no llegaba a reunir la suma requerida.

En 1702 sor Magdalena de la Concepción, religiosa novicia en el monasterio de Santa Catalina de Sena requirió del Obispo, ya que se encontraba en los últimos meses de noviciado, licencia para profesar como monja de velo blanco. La madre priora, que en ese momento era Francisca de Jesús, juntó a capítulo a campana tañida a las religiosas que tenían voto en el coro bajo y les propuso recibir como religiosa a sor Magdalena de la Concepción y admitirla “de limosna” dado que sus padres eran pobres y no podían pagar el monto exigido.

“Y habiéndolo oído y entendido las dichas religiosas y conferido la materia unas con otras, fueron votando por sus antigüedades y acabada la votación pareció estar admitida de todas sin faltar voto alguno por religiosa de velo negro y que en atención a ser pobre y virtuosa vinieron todas en recibirla de limosna”¹⁹.

Sor Magdalena de la Concepción tenía veintidós años cumplidos, era natural de la ciudad de Córdoba e hija legítima de Bernardo de Medina y de Úrsula de Iglesia. No sabía escribir, según expresó ella misma, y por eso no firmó la declaración del examen ante el notario. Tampoco contaba con bienes para legar “por la mucha pobreza de sus padres”.

Durante esos primeros años del siglo XVIII la profesión de sor Magdalena es la única para monja de velo blanco que se realiza en el monasterio de Santa Catalina. La siguiente corresponde a 1749. Evidentemente, ese tipo de religiosa fue casi inexistente en el monasterio cordobés. Por lo tanto, esas monjas, desde su particular posición, más que realizar directamente los servicios menores del convento, pasaron a dirigir a la numerosa servidumbre del monasterio ya sea para los trabajos de limpieza, cocina u otros menesteres²⁰.

¹⁸ AAC, Catalinas, rollo 1. Urbano obispo Papa VIII siervo de los siervos de Dios para memoria perpetua del echo (bula de 1618), en el libro manuscrito intitulado, *Historia del Monasterio Senense de la ciudad de Córdoba en la Provincia del Tucumán*, p. 106 y ss. , art. 47.

¹⁹ AAC, Libro 1, Catalinas, La madre Francisca de Jesús, Córdoba, 9 de diciembre de 1702.

²⁰ Contaba el convento con un conjunto de sirvientas que prestaban sus servicios en la sacristía, la cocina, la lavandería y la panadería o que atendían personalmente a las monjas y a las niñas españolas, reducidas tras la visita del obispo Zevallos, en 1734, al número de ochenta y dos. Se trataba, por un lado, de las criadas de clausura, aquellas que servían a sus amas en las necesidades internas y, por otro, las que tenían licencia de

Es cierto que a lo largo de su vida las monjas aportaban otros bienes al patrimonio conventual, nos referimos a los legados por herencia legítima que recibían las religiosas tras la muerte de sus padres o abuelos. Sin embargo, ya en el mismo momento de profesar, junto a la dote correspondiente, las jóvenes solían entregar al convento objetos artísticos de valor, por ejemplo, pinturas. Cuando doña Jerónima de Abrego penetró a la clausura e ingresó definitivamente a la vida recoleta, obsequió a la comunidad los óleos que poseía²¹. Era una práctica común por aquellos años. En efecto, la práctica se repite en el caso de las dos hijas del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomoza, Sor María Ignacia de Jesús y Sor Clara del Sacramento. Ambas engrosaron los bienes de las catalinas no sólo con muebles y joyas de su difunto padre, sino también con numerosas y ricas pinturas. El mismo caso se repite con Sor Gabriela, hija del sevillano Fernando de Córdoba y Espinosa de los Monteros y de María Ubierna y Frías de Sandoval. Su padre le hizo construir allí “*una capilla alhajada y colgada de cuadros de la advocación de Santa Rosa de Santa María y un cuarto alto sobre dicha capilla*”²². Así se explica, en parte, la conformación del soberbio patrimonio artístico del monasterio de Santa Catalina²³.

Como el derecho canónico vigente expresaba, se debía “colocar la dote de aquélla [la monja] en valores seguros, lícitos y fructíferos”²⁴. Por ello, el capital se invertía en alguna rama productiva y los réditos se destinaban a cubrir los gastos de mantenimiento. Las dotes debían entregarse en efectivo, pero también se daba el caso que se entregasen bienes por un valor equivalente o a través de algún documento de crédito, como por ejemplo un censo consignativo, impuesto sobre alguno de los bienes del donante²⁵.

entrar y salir para llevar recados, hacer algunas compras, lavar la ropa, etc. Estas últimas no pernoctaban en el monasterio.

²¹ Luis Roberto ALTAMIRA, *Córdoba, sus pintores y sus pinturas (siglos XVII y XVIII)*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1954, p. 355.

²² Ibidem. Sobre el tema Andrea JAUREGUI, “La intimidad con la imagen en el Río de la Plata. De la visión edificante a la conformación de una conciencia estética”, en Fernando DEVOTO y Marta MADERO, (Dir.), *Historia de la vida privada en la Argentina*, Tomo I, Madrid, Taurus, 2000, pp. 250-273.

²³ Véase, Sergio Darío BARBIERI, *Monasterio de Santa Catalina de Siena de Córdoba*, Buenos Aires, 2006.

²⁴ Ver nota 10.

²⁵ El censo consignativo era un préstamo a muy largo plazo. En la operación, el acreedor entregaba una suma de dinero al deudor; éste gravaba un bien raíz y no determinaba una fecha para la devolución, la cual quedaba abierta y a merced del deudor. El deudor, por su parte, se comprometía a pagar los réditos mientras no redimiese el principal. Jurídicamente el censo era una venta y no un préstamo. El acreedor compraba los derechos a percibir una renta anual (réditos) y a cambio entregaba al deudor una suma de dinero (principal). De este modo la redacción del contrato seguía el modelo de una escritura de compraventa y no de préstamo. El censo era un derecho real que reposaba, en primer término, sobre un bien raíz, de ahí que fuese el poseedor del bien quien debía satisfacer el censo. Esto implicaba que si se trasladaba la propiedad, se transmitía también

Sirvan de ejemplos los casos de Sor María Gabriela del Sacramento y de doña Catalina Mónica de Burgos. El 8 de agosto de 1742, la Madre Priora María de la Concepción escribió al Obispo pidiendo licencia para que la hermana María Gabriela del Sacramento, habiendo concluido los diez meses de aprobación del noviciado, pudiera profesar como monja de velo negro. Para ello daba cuenta que ya se encontraba asegurada la dote en una escritura de obligación hecha por don Toribio del Nogal, “como también el interés de doscientos setenta y cinco pesos que recibí doscientos de estos en géneros y los setenta y cinco en plata de propinas, piso y alimento lo que pongo en nota a Vuestra Señoría”²⁶.

Por su parte, en enero de 1734 doña Catalina Mónica de Burgos, hija legítima del capitán don Andrés Celis de Burgos²⁷ y de doña Inés de Peragán de Rivera²⁸, vecinos de la ciudad de Córdoba, novicia del monasterio de Santa Catalina de Sena, manifestó su interés en tomar estado. La madre priora informó de ello al obispo en los siguientes términos,

“Certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho, yo la madre Ursula de la Trinidad [...] como el capitán don Andrés Celis de Burgos tiene hecho a favor de dicho convento un instrumento por el cual se obliga a dar y pagar setenta y cinco pesos por el año de noviciado que ha de tener doña Catalina de Burgos su hija, el cual instrumento para en mi poder. En cuya virtud podrá Vuestra Señoría Ilustrísima conceder la licencia necesaria para que la susodicha pueda tomar el hábito”²⁹.

la carga sobre la misma, y que la compra de una propiedad acensuada o gravada con censo, hacía posible su adquisición a crédito, ya que en el momento de formalizar una escritura de venta, se descontaba al comprador el principal del censo del importe y éste, a cambio, se comprometía a reconocerlo, es decir a pagar los réditos del mismo hasta su redención o mientras mantuviese la titularidad de la posesión. De este modo, la adquisición de propiedades acensuadas permitía el crédito por medio de un menor desembolso de dinero efectivo. María del Pilar MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, “El crédito eclesiástico en Nueva España”, *América Latina en la Historia Económica*, 6 (1996), pp. 9-19. Véase además, Gisela VON WOBESER, *El Crédito Eclesiástico en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 17 y 39-40.

²⁶ AAC, Catalinas, Libro 1, La Madre Priora María de la Concepción parezco ante Vuestra Señoría, Córdoba, 8 de agosto de 1742.

²⁷ Don Andrés Celis de Burgos se desempeñó como Alcalde de la Santa Hermandad en dos oportunidades 1715 y 1720. Pertenecía a una notable familia del siglo XVII. Prudencio BURGOS ARGAÑARAZ, op. Cit.

²⁸ Lucía de Santa Rosa (Peragán de Rivera), había profesado en el mismo convento el día 1 de julio de 1696. AAC, Catalinas, Rollo1: 1.-0.3.

²⁹ AAC, Catalinas, Libro 1, Autos obrados por el Ilustrísimo señor don José de Zevallos Córdoba, 26 de enero de 1734. Otro aspecto para mencionar con respecto a la dote es la independencia que el Obispo otorga a la Madre Superiora y, por medio de ella al capítulo de la comunidad para que ellas mismas decidan a quiénes

No obstante, entre todas las profesiones verificadas por aquellos años una de las más interesantes es la de doña Catalina de Herrera. Hija de don Alonso de Herrera y Velasco y de doña Juana de Reina y Salguero vecinos de la ciudad, era según la comunidad de religiosas una joven llena de virtud y honestidad. Además, según su padre, Catalina desde niña había tenido “natural propensión al estado de religiosa de velo negro (...) y creciendo con su edad igualmente estos deseos califica de verdadera esta vocación”³⁰. La joven agregaba a esas bondades el hecho de que una tía abuela había entrado al monasterio habiendo aportado casas y “otros bienes de mucho valor”³¹. Sin embargo, una sombra se cernía sobre Catalina de Herrera, no podía completar la dote y, con ello, vía inconclusos los planes concertados por ella y por su familia.

Eran tiempos difíciles en la gobernación del Tucumán, particularmente en Córdoba. En efecto, las últimas décadas del siglo XVII coincidían con la declinación minera del Potosí, al que Córdoba estaba fuertemente vinculado. A ello se agregaba el traslado de la aduana seca a Jujuy (en 1690) y la ascendente posición que iba cobrando el litoral rioplatense. Se inició entonces, como respuesta a esa crítica situación, una emigración de habitantes de la ciudad mediterránea hacia Buenos Aires y especialmente hacia San Luis. Si a ello se suman los ataques de los indios y las pestes nos encontramos frente a un panorama de desolación, situación que se extendió aproximadamente hasta 1640³². Simultáneamente, se verificaba en las ciudades del Tucumán el arribo de inmigrantes españoles -originarios sobre todo de Galicia y del país Vasco- que en la primera mitad del siglo XVIII contribuirán, finalmente, a la renovación de las elites locales.

recibir y en qué condiciones. Es cierto que en algunos asuntos de gobierno el poder de la priora estaba condicionado, ya que debía recibir el consenso del capítulo o de las madres de Consejo; no obstante, era la jefa indiscutida de la comunidad. Representación de Cristo para el resto de las religiosas, era la encargada, además, de recibir los votos de cada monja que profesaba durante su gestión.

³⁰ AAC, Catalinas, Libro 1, Ilustrísimo Señor, Córdoba, 10 de abril de 1701.

³¹ Para algunas familias la elección de un determinado convento para sus hijas o de una orden religiosa representaba una de las tantas tradiciones familiares. Sucedió así que entrando, la joven se encontrara allí con sus hermanas, tías o primas. En el convento de Santa Catalina de Sena -para miembros de familias notables de la sociedad cordobesa- esas situaciones llegan a multiplicarse al punto de acomunar dos o tres generaciones de mujeres de una misma familia en el recinto del claustro monacal.

³² “Entre el abandono y las lluvias, las casas del Cabildo se estaban derrumbando dada la precariedad de las construcciones [...]. Recién después de 1760 conoceros el restablecimiento, reconstrucción y recuperación de la ciudad y su jurisdicción. La reacción se operó fundamentalmente sobre la base de los negocios de mulas y de tejidos, que agilizaron el movimiento comercial interno y determinaron un aumento en la población.” Liliana Betty ROMERO CARRANZA, *La Casa de los Allende y la clase dirigente: 1750-1810*, Córdoba, Junto Provincial de Historia de Córdoba, 1993, pp. 59-60.

En consonancia con la coyuntura, las monjas, a principios de 1701, habían dispuesto el aumento de la dote de mil quinientos a dos mil pesos³³. Catalina de Herrera, por lo tanto, no podía reunir esa suma. Frente a esta angustiante situación su padre suplicó al Obispo, “se sirva dispensar en quinientos pesos de rebaja de los dos mil acostumbrados con que comúnmente entran de dote dichas religiosas”³⁴. El obispo consignó el expediente al monasterio. El 13 de abril de 1701 la Madre Priora Gerónima del Rosario reunió a las Madres de Consejo -constituido por las madres Petronila de la Encarnación, Juana de la Encarnación, Catalina de la Encarnación, Juana del Espíritu Santo y María de San José- para consultar y decidir la entrada de doña Catalina de Herrera como novicia, con una dote disminuida en quinientos pesos. La votación fue unánime, doña Catalina debía ser admitida al noviciado. El 22 de abril el notario se trasladó a la morada de la familia Herrera y Velasco. Tras el examen y “exploración de la voluntad y libertad” de Catalina, a una edad de veintitrés años, la joven vio finalmente cumplido su propósito de entrar en religión.

Un año después, Sor Catalina de San Francisco Javier -antes Herrera y Velasco- religiosa novicia en el convento y monasterio de monjas de Santa Catalina de Sena declaró al obispo:

“parezco ante vuestra merced en la mejor forma que en derecho haya lugar y digo que yo estoy y me hallo ya en los últimos meses de mi aprobación de noviciado y para poder hacer mi profesión conforme a lo dispuesto y decretado por el santo concilio de Trento se ha de servir V. merced mandar a la madre priora de dicho convento me proponga a votos en su capítulo para la dicha profesión”³⁵.

Reunidas todas las monjas con voto en capítulo, fueron votando como mandaban las Constituciones según su antigüedad, y

³³ Algo similar sucedió en el monasterio de Santa Catalina de Sena. Alicia Fraschina explica que “el monto de 1.500 pesos fue exigido casi todo el período colonial, salvo durante unos diez años en que subió a 2000. Este aumento del monto fue a pedido de la priora. La dote exigida en fecha cercana a la fundación había sido de 2000 pesos, que era lo que se pedía en el convento de las monjas dominicas de Córdoba, lugar de donde provenían las fundadoras. Ante la necesidad de completar la capacidad del convento habían rebajado la dote a 1.500, pero en 1758, el número de religiosas se hallaba excedido y completo, motivo por el cual se solicitaba autorización al obispo para su aumento”. Alicia FRASCHINA, “La dote canónica...”, op. Cit., p. 75.

³⁴ AAC, Catalinas, Libro 1, Ilustrísimo Señor, Córdoba, 10 de abril de 1701.

³⁵ AAC, Catalinas, Libro 1, Sor Catalina de San Javier, Córdoba, 22 de abril de 1702.

“acabada la votación pareció estar admitida de todas sin faltar voto alguno por religiosa de velo negro y que **en atención a ser pobre y de la primera calidad y nobleza de esta ciudad y provincia y de singular retiro, virtud y honestidad y recogimiento y de las demás prendas que le acompañan**, venían todas en que se le rebajasen los dichos 500 pesos de los dos mil que se acostumbran de dote”³⁶.

La dote en el monasterio de Santa Catalina, a principios del siglo XVIII, sirvió sobre todo para garantizar la reproducción del sistema jerárquico propio de la aristocratizante sociedad cordobesa de la época hispánica. Su aumento de 1500 a 2000 pesos permitió a las monjas reforzar el sistema de selectividad frente a una coyuntura económica que empobrecía a numerosas familias de la vieja aristocracia y primordialmente frente al arribo de españoles emprendedores de dudoso origen. La devaluación del monto de la dote, al arbitrio del capítulo conventual, pone al descubierto algunas singularidades del sistema de exclusión. Este, a pesar del nuevo baremo, se mantuvo siempre abierto para aquellas jóvenes que por virtud y, sobre todo, por las relaciones de parentesco en el interior del claustro podían hallar una acogida favorable en la comunidad religiosa. Negocio que se verificó reiteradas ocasiones.

Para la familia de doña Francisca Rosa Baigorri y Tejeda la elección del monasterio no fue tarea difícil, sólo se debía seguir con la tradición. Hija de vecinos feudatarios, el maestro de campo Juan Clemente de Baigorri y de doña Gabriela de Tejeda y Garay³⁷, se había criado desde pequeña en el monasterio de monjas de Santa Catalina de Sena³⁸. Sus padres, que habían elegido para ella en 1702 la vida religiosa, no dejaban de alabar sus virtudes y su vocación para monja de velo negro. Ocho años después, la joven doña

³⁶ AAC, Catalinas, Libro 1, La madre Francisca de Jesús, 22 de abril de 1702.

³⁷ Descendiente del matrimonio formado por Hernando de Tejeda (hermano de doña Leonor) e Isabel de Garay, proveniente de una familia fundadora de la ciudad.

³⁸ Los conventos albergaban además de a las religiosas, a las llamadas “recogidas”, mujeres que por diversos motivos, viudez o alguna decepción, buscaban en el claustro la paz y la serenidad que habían perdido. Igualmente contaban con un número de niñas que, destinadas o no a la clausura desde sus tiernos años, entraban para recibir educación. También encontramos dentro del convento negras, mulatas e indias al servicio de las religiosas. Con respecto a las niñas educandas, en esta época no se había establecido ni límite de edad ni el “piso”, estipendio económico que se recibía para su manutención. Fue el obispo don José Gutiérrez de Zevallos, quien en la visita realizada al convento en 1734 introdujo ciertos cambios sobre estos aspectos: “*Establecí rigurosa clausura, echando todas las muchachas que no tenían siete años cumplidos y un sinnúmero de criadas, y estableciendo con las seglares que entrasen con la debida licencia paguen 25 pesos de piso[...]*”. El Obispo Zevallos a S.M., Salta, 13-IV-1735, AGI, Audiencia de Charcas, 372, citado por Cayetano BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Bs. As., Don Bosco, 1969, Vol. IV

Francisca Rosa de Baigorri, de 20 años cumplidos, manifiesta sus deseos de profesar³⁹. De este modo su padre inicia los trámites pertinentes para obtener las licencias:

“Estoy pronto a otorgar escritura de un mil y quinientos pesos para su dote en conformidad de lo que se halla dispuesto por el santo Concilio de Trento y ser los dichos un mil y quinientos pesos la dote competente con que son recibidas las descendientes de la fundadora de dicho monasterio como lo es por legitimidad. La dicha mi hija y otorgada la dicha escritura de aseguramiento de los dichos un mil quinientos pesos de que al tiempo de su profesión serán ciertos y verdaderos para situarlos en mis haciendas y recibirlos al dicho tiempo de dicha su profesión⁴⁰ .

En conclusión, para doña Francisca, descendiente de un linaje de fundadores de la ciudad, se aplicó también la rebaja correspondiente, tal como lo decidieron en capítulo, presidido por la Madre Priora, las monjas de Santa Catalina.

Del mismo tenor de las anteriores es el caso de sor Petrona de la Asunción, en el siglo doña Petronila de Herrera. Cuando doña Petronila de Herrera estaba acabando el noviciado, comunicó al Obispo su decisión de profesar como monja de velo negro. Con asombro, el prelado constata que doña Petronila pretendía hacerlo con una dote de mil pesos, muy inferior a la tasa regular ¿Por qué doña Petronila, que no contaba con dote para monja de velo negro, no profesaba como monja de velo blanco?

Es cierto que la vida religiosa implicaba un momento de fractura, de subordinación de la persona y su rol social, cualquiera hubiera sido, al deseo subjetivo de proximidad a Dios, expresado a través de la búsqueda interior y la progresiva liberación de todo lo que pueda distraer de esos propósitos. Sin embargo, no significaba necesariamente la renuncia a la familia, al apellido o al rango social. No debe sorprendernos, entonces, que doña Petronila, de veinticuatro años de edad, descendiente de conquistadores y fundadores, pidiera una rebaja del 50% en la dote para profesar como monja de velo negro, siendo que

³⁹ De este modo doña Francisca cumplía con el Derecho Canónico, que dictaminaba que: *Todo el que haya de hacer la profesión religiosa, es necesario que tenga dieciséis años de edad cumplidos, si se trata de profesión temporal; y los veintiuno para la perpetua, sea solemne o simple.*

⁴⁰ AAC, Catalinas, libro 1, Córdoba, 27 de febrero de 1710.

si quería ser religiosa, en su calidad de pobre, tenía que haber solicitado vestir como monja de velo blanco, más acorde con su magra renta.

La Madre Priora Petronila de la Encarnación leyó ante la comunidad la petición en que se explicaba que “por hallarse su padre pobre pedía y suplicaba a toda la comunidad se sirviese admitir por la dote que debe traer un mil pesos, haciéndole rebaja de mil pesos”,⁴¹ ¿Por qué la comunidad accedió a ese pedido? Las monjas nuevamente manifiestan que se tuvo en cuenta “calidad y nobleza” de su familia, tanto en la ciudad como en la provincia, además de su “singular retiro, virtud, honestidad y reconocimiento y de las demás prendas que le acompañan”,⁴².

¿Quién era Petronila de la Asunción? Era la hija legítima del capitán don Fernando de Herrera y de Velasco y de doña Francisca Carranza, vecinos de la ciudad, descendientes de linaje noble y, en ese momento, emparentados con personajes que regían los destinos políticos de la ciudad Córdoba.

El monasterio de Santa Catalina de Sena de Córdoba del Tucumán de las Indias Occidentales, ese universo femenino que alberga almas deseosas de morir al mundo y servir a Dios, reprodujo escalas de valores propios de la sociedad externa y, sobre todo, contribuyó a su perduración.

Conclusión

El convento de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Córdoba fue fundado el 2 de julio de 1613 por doña Leonor de Tejeda⁴³ y dieciséis hermanas hicieron los votos, entre las que se encontraba la misma doña Leonor, elegida inmediatamente priora. Un siglo después el número de religiosas había aumentado notablemente, podríamos decir que se triplicó.

No hemos analizado en este trabajo el uso económico de la dote y la inversión de la misma en valores seguros, lícitos y fructíferos, tal como el derecho canónico vigente en el 1700 exigía, sino el uso social de la misma, es decir la dote como instrumento de reproducción de la jerarquía social.

⁴¹ AAC, Catalinas, Libro 1, La madre Petronila de la Encarnación, 14 de octubre de 1705

⁴² Ibidem

⁴³ Hija del conquistador Tristán de Tejeda, nieta de Hernando Mejía de Miraval, doña Leonor de Tejeda había nacido en Tucumán. Fue llevada a la ciudad de Córdoba y en 1574 contrajo matrimonio con un adinerado y distinguido caballero, Manuel de Fonseca y Contreras.

El monasterio, ese universo femenino, que albergaba almas deseosas de morir al mundo y servir a Dios, reprodujo escalas de valores propios de la sociedad externa. Los documentos revelan la presencia de una notable corriente de información, de bienes y de personas entre el “dentro” y el “fuera”.

La entrada en religión muchas veces funcionó como una estrategia familiar. En efecto, la elección entre marido o convento se encontraba latente en la voluntad de los padres desde el nacimiento de los hijos. Eran ellos quienes solicitaban la licencia para que les fuera permitido el ingreso de sus hijas al monasterio y pagaban la dote exigida de mil quinientos pesos para las monjas de velo negro, además de los doscientos pesos para las alhajas y, por otra parte, el ajuar y ropa de cama. Aquellas que quisieran profesar como monjas de velo blanco, dedicadas a las tareas domésticas, pagaban tres veces menos de dote, sólo quinientos pesos.

Hacia 1701, frente a la recesión económica y a la llegada de prósperos inmigrantes, las monjas aumentaron el monto de la dote para las monjas de velo negro a dos mil pesos. A pesar de ello, muchas jóvenes procedentes de aristocráticos linajes, aún si manifestaron su impedimento para reunir la suma exigida, fueron igualmente admitidas “por la nobleza de origen” como monjas de coro.

Así pues, la dote canónica en el monasterio de monjas de Santa Catalina de Sena de Córdoba del Tucumán en la primera década del siglo XVIII, “acomodada” a las necesidades o exigencias de los poderosos de la sociedad local, pone al descubierto el apego por parte de las postulantes -empecinadas en profesar como monjas de velo negro- y del mismo monasterio -que accede a sus pedidos- por mantener la propia identidad social, eminentemente aristocrática, en el marco de una profunda reconversión económica y social de la región que afectaba particularmente a las elites.